

EL ARBITRAJE

y otros mecanismos de resolución alternativa de conflictos:
agilidad y eficiencia para la generación
de valor en las empresas

¿QUÉ ES?

El arbitraje es un mecanismo de resolución alterna de conflictos a través del cual se logran dirimir de manera definitiva controversias en menor tiempo y, en ocasiones, a un menor costo que la justicia ordinaria.

Es una alternativa distinta a los tribunales ordinarios que presenta diversas

VENTAJAS

Flexibilidad del procedimiento

Confidencialidad

Oportunidad de elegir como árbitros a expertos en el campo relevante

A la vez, es un mecanismo que ayuda a la descongestión de los tribunales ordinarios y, por consiguiente, a la disminución de la mora judicial. Este mecanismo, por demás, permite obtener una decisión **llamada laudo** firme y definitivo que pone fin a la disputa, y que no es susceptible de ser recurrida, a diferencia de lo que ocurre con una sentencia tradicional.

Dicho método se lleva a cabo únicamente si ambas partes están de acuerdo y han prestado su consentimiento, pues las partes se están apartando de la justicia ordinaria para dirimir sus conflictos a una justicia privada.



TIPOS DE ARBITRAJE según su materia y alcance

1 Según La Condición de las Partes

NACIONAL

En este caso, estamos hablando de un sistema de arbitraje básico y directo, en el que el proceso de arbitraje se limita exclusivamente al ámbito nacional, sin implicar jurisdicciones internacionales o disputas que trascienden las fronteras del país en cuestión. Este criterio es apreciado individualmente por cada jurisdicción que determina si el mismo se clasifica bajo el rango de arbitraje nacional.

Este tipo de arbitraje puede estar sujeto a diversas regulaciones que varían según el organismo o Estado encargado de su supervisión. En este sentido, estas pueden adoptar enfoques dualistas, donde el arbitraje se rige conjuntamente en base al reglamento de otro sistema de arbitraje, o bien pueden seguir un enfoque monista, caracterizado por contar con regulaciones exclusivas y específicas para este tipo de procedimientos, estos escenarios son posibles siempre que la regulación vigente en el país donde se desarrolle lo permita.

INTERNACIONAL

Cuando nos referimos a esta clasificación hacemos alusión a las partes que tienen su domicilio o residencia en diferentes estados o países, o poseen conexiones significativas con un ordenamiento jurídico extranjero, por lo que está regulado estrictamente por convenios y tratados internacionales. La neutralidad de este mecanismo derivada de la composición del tribunal compuesto por árbitros de nacionalidades distintas a las partes, lo que lo convierte en una vía idónea para la resolución de conflictos entre partes de un contrato de carácter internacional toda vez que mitiga el sesgo que puede derivarse de un tribunal ordinario por su composición y naturaleza.

Además, la facilidad de ejecución de laudos arbitrales internacionales está respaldada en las convenciones internacionales, como la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), donde se acordó el reconocimiento de las sentencias arbitrales en el extranjero y la ejecución de las mismas obligando a los estados parte a respetar las disposiciones, proporcionando un marco claro y uniforme para el reconocimiento y cumplimiento de decisiones arbitrales, asegurando la certeza jurídica en el ámbito internacional.

2 Según las Reglas aplicables al Fondo de la Controversia

Las premisas en base a las que se solucionará el conflicto se clasifican en: Derecho y Equidad. El arbitraje se efectuará en base al derecho cuando la disputa se resuelva aplicando los principios o normas de carácter jurídico, o en equidad, cuando al árbitro se le confiere decidir en base a su percepción de lo que es justo. La modalidad de arbitraje que se elija influirá en el desarrollo del proceso de arbitraje, particularmente, en relación al control que se aplique sobre el laudo y sus motivaciones.

DERECHO



El arbitraje en derecho comprende la resolución de conflictos sobre las normas jurídicas designadas por las partes consideradas adaptables por el tribunal arbitral. Las reglas seleccionadas pueden estar vinculadas a principios no escritos, prácticas empresariales, ordenanzas de instituciones privadas nacionales o internacionales, e incluso una combinación de normativas de ordenamiento jurídico. La inclinación por el arbitraje en derecho representa un vínculo estrecho con los beneficios que otorga la práctica en términos de predicción, esto permite que las partes puedan anticipar las normas que inciden en la solución de conflictos y diseñar sus estrategias sobre esa base legal.

EQUIDAD



El arbitraje fundamentado en equidad figura la eximición de los parámetros positivos si las partes deciden de acuerdo a lo que el tribunal considere justo y apropiado. En este caso, el pilar de la decisión no sería la ley, sino su correlación con el sentido de justicia y equidad del árbitro. A lo largo del tiempo han surgido cuestionamientos referentes a la trascendencia real de la categorización entre el arbitraje en derecho y el arbitraje en equidad, alegando, que el árbitro siempre debe guiarse por su sentido de justicia, incluso al aplicar normas de carácter jurídico.

3 SEGÚN FORMA Y ESTRUCTURA DEL PROCESO

Esta tercera clasificación de arbitraje se fundamenta en la organización del proceso, desde una perspectiva logística.

INSTITUCIONAL



Se considera institucional cuando se tiene el soporte de un centro especializado para los elementos administrativos del proceso. Esta modalidad implica una distribución de funciones, en la que el tribunal se enfoca en sus labores jurisdiccionales, mientras liberándose así de la responsabilidad administrativa que recae en el centro. La colaboración del centro se inicia por lo menos con la solicitud de una de las partes previo a la comprobación del pacto, y se difunde hasta la emisión del laudo. Por medio de estas etapas, el centro sirve de enlace entre las partes y el tribunal, confiriéndoles la asistencia necesaria. Esta asistencia permite reducir la intervención de tribunales, debido a que casi todos los mecanismos se resuelven internamente.

Una de las ventajas del arbitraje institucional es el respaldo administrativo, que facilita la organización del proceso y optimiza la resolución de conflictos. La selección del centro organizador dispone de una importancia fundamental, pues dependerá directamente de los beneficios que pueda reportar el arbitraje institucional de frente al arbitraje ad-hoc, o incluso de cara a la jurisdicción ordinaria. Una mala elección puede ocasionar que el arbitraje administrado presente obstáculos que frenan el desarrollo del pacto; pero si se recurre a la institución adecuada, su experiencia aportará flexibilidad y seguridad a la solución de conflictos.

AD-HOC



Mediante el arbitraje ad-hoc las partes diseñan e implementan una estructura procesal adaptada a las necesidades y características inherentes de su vínculo. Normalmente, no hay participación de terceros en la preparación de la logística, y cuando la hay, se limita a cuestiones puntuales sobre las cuales no se ha tenido un acuerdo previo. Los actores involucrados mantienen por sí solos toda la prominencia, estableciendo de manera convencional las reglas al juicio arbitral, desde la constitución del tribunal hasta la finalización de las actuaciones. Los elementos que las partes no hayan podido concertar serán resueltos mediante la ley, que supera los obstáculos mediante la referencia de un juez auxiliar o el propio tribunal arbitral.

El amplio alcance de incidencia que el arbitraje ad-hoc destina a las partes, lo hace en función a su juicio, esto permite potencializar la eficacia del procedimiento mediante la creación de reglas que afronten las singularidades del negocio.

EL ARBITRAJE COMERCIAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Dada la prominente presencia de los arbitrajes en la esfera comercial y su papel elemental en la seguridad jurídica, y debido a los compromisos asumidos por el Estado dominicano en tratados multilaterales como el DR-CAFTA, en el año 2008 el país promulgó la Ley No. 489-08 para regular el arbitraje nacional e internacional en el país, asegurando su legitimidad y funcionamiento adecuado. **Esta regulación se basa en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional.**



Según dispone la Ley No. 489-08, en su artículo 2, en la República Dominicana pueden ser objeto de arbitraje las siguientes materias:

1. Las controversias sobre materias de libre disposición y transacción, conforme a las disposiciones civiles y comerciales aplicables, incluyendo aquellas en las que el Estado fuere parte.

2. Cuando el arbitraje sea internacional y una de las partes sea el Estado dominicano o uno extranjero, o bien una sociedad, organización o empresa propiedad o controlada por un Estado, esa parte no podrá invocar las prerrogativas de su propio derecho o principios de soberanía, para sustraerse de las obligaciones emanadas del convenio arbitral.

Así mismo, la Ley No. 489-08, en su artículo 3, puntualiza aquellas materias donde no se puede hacer uso del arbitraje por su naturaleza como es el caso de:

1. Aquellos conflictos relacionados con el estado civil de las personas, dones y legados de alimentos, alojamiento y vestidos, separaciones entre marido y mujer, tutelas, menores y sujetos a interdicción o ausentes

2. Causas que conciernen al orden público

3. Todos aquellos conflictos que no sean susceptibles de transacción.

Dentro de las alternativas con las que contamos en la República Dominicana, está la **Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo**, que funciona en virtud de las disposiciones de la Ley No. 36-23, que modificó varios artículos de la Ley No. 50-87 sobre Cámaras de Comercio y Producción de República Dominicana.

BENEFICIOS DEL ARBITRAJE

como método alternativo para la resolución de conflictos

Algunos de los beneficios del Arbitraje Comercial son:

Reducción de Costos: El proceso de arbitraje puede ser menos costoso que litigar en un tribunal, ya que se mitigan gastos legales y procesos prolongados.

Soluciones Internacionales: Permite una resolución coherente y adecuada que trasciende los límites fronterizos y se adapta a las leyes y regulaciones locales.

Mantenimiento de Relaciones Comerciales: Al tener la potestad de resolver las disputas de forma más rápida y confidencial, las empresas pueden salvaguardar las relaciones con sus socios comerciales.

OTRAS MODALIDADES

para la resolución de conflictos

Además del arbitraje, existen otras modalidades de resolución alterna de conflictos que permiten lograr soluciones beneficiosas para las distintas partes. Entre estas se encuentran:



MEDIACIÓN

Designación de un tercero acordado por las partes para, mediante la negociación asistida, lograr una solución beneficiosa que responda a los intereses adhiriendo a las partes. Se basa en la idea de que los intereses de las partes no son necesariamente consistentes entre ellos.



CONCILIACIÓN

Designación de un tercero acordado por las partes que propone fórmulas de arreglo al conflicto presente de una manera más intervencionista que la mediación. Busca mantener las relaciones con los menores niveles de pérdidas posibles.



EXPERTISE

Las partes escogen a un perito fáctico con experiencia en la situación que derivó al conflicto para obtener con ello opiniones que puedan servir para resolverlo.



DISPUTE BOARDS

Comités formados con el objetivo de lograr evitar mayores niveles de pérdida a medida que escalan los conflictos. Buscan prevenir y evitar disputas para evitar que lleguen a tribunales o arbitrajes debido a las pérdidas generadas por estos.

Históricamente se ha demostrado que la seguridad jurídica es un aspecto clave a la hora de hacer negocios. En este sentido, el arbitraje en conjunto con las demás modalidades de resolución alterna de conflictos han evidenciado ser mecanismos de gran utilidad, y la República Dominicana cuenta con ellos para ser más competitiva y eficiente, habiendo alcanzado grandes avances en esta materia, destacando así la labor de los tribunales judiciales ordinarios, a través del apoyo mostrado y sus funciones de control, así como de las instituciones que administran este tipo de mecanismo en el país.

Desde ANJE apoyamos el desarrollo, uso e impulso de estos mecanismos, en tanto facilitan a los empresarios lograr soluciones de manera rápida, eficaz y eficiente ante los conflictos que se presentan en las relaciones comerciales, a la vez que permiten descargar el sistema judicial de República Dominicana. Es esencial promover la importancia del uso de este tipo de herramientas y asegurar el acceso a éstas con miras a impactar de manera positiva al clima de negocios y al desarrollo económico de la nación.

FUENTES

- Arbitraje Internacional (Winston & Strawn, 2021). <https://www.winston.com/a/web/240723/2021-Pocket-Guide-translation-Spanish.pdf>
- El arbitraje como instrumento de competitividad empresarial | Cámara de España. (s. f.). Cámara de España. <https://www.camara.es/arbitraje-y-mediacion/el-arbitraje-como-ventaja-competitiva-para-las-empresas>
- OEA: SAJ: DDI: Arbitraje comercial internacional. (s. f.). https://www.oas.org/es/sla/ddi/arbitraje_comercial_proyecto_antecedentes_importacia.asp
- Nuriarodriguez. (2023, 28 agosto). Arbitraje comercial: concepto y ventajas. Tirant Formación España. <https://formacion.tirant.com/es/arbitraje-comercial-concepto-ventajas/>
- ¿Qué es la mediación y en qué se diferencia de la conciliación? | Instituto Formal de Formación Profesional de España (s. f.). <https://medac.es/blogs/masteres-online/mediacion-y-conciliacion>
- <https://www.camarasantodomingo.do/camara-de-santo-domingo-y-su-centro-de-controversias-valoran-nueva-ley/#:~:t=ext=CORTE%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20RESOLUCI%3%93N,crear%20este%20tipo%20de%20organismo>.
- Arbitraje: Perspectiva Comparada | Guillermo Hernandez Medina. (s. f.).